Aprobado mediante Carta ASFI/DSV/R-185523/2022 de 6 de septiembre de 2022

FECHA	VERSIÓN *	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS REALIZADOS
03/09/2015	1	ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK	30 de julio de 2015 ASFI/DSVSC/R-122616/2015	118 de 22 de Mayo de 2015
2/12/2016	2	- ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK - ARTÍCULO 25. REPORTES MENSUALES - ARTÍCULO 26. COMISIONES DE ÉXITO - ARTÍCULO 39. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA	28 de noviembre de 2016 ASFI/DSVSC/R-214587/2016	127 de 20 de Abril de 2016
21/9/2017	3	- ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES - ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK - ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DIARIA - ARTÍCULO 18. APORTES - ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS - ARTÍCULO 25. REPORTES MENSUALES - ARTÍCULO 26. COMISIONES POR ÉXITO DE CORTO PLAZO	7 de septiembre de 2017 ASFI/DSVSC/R-170837/2017	140 de 13 de julio de 2017
22/11/2018	4	ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK	14 de noviembre de 2018 ASFI/DSVSC/R-243968/2018	149 de 27 de julio de 2018
16/01/2019	5	- ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES - ARTÍCULO 24. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA - ARTÍCULO 25. RECLAMOS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES - ARTÍCULO 26. REPORTES MENSUALES - ARTÍCULO 39. DEL CONTROL	10 de enero de 2019 ASFI/DSVSC/R-6304/2018	149 de 27 de julio de 2018

30/4/2019	6	- ARTÍCULO 17. COMPRA DE CUOTAS - ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS - ARTÍCULO 23. CIERRE DE CUENTAS - ARTÍCULO 24. SERVICIO POR INTERNET	25 de abril de 2019 ASFI/DSVSC/R-83409/2019	147 de 21 de mayo de 2018
15/5/2019	7	- ARTÍCULO 29 COMISIONES POR ÉXITO DE CORTO PLAZO** - ARTÍCULO 30. GASTOS CON CARGO AL FONDO**	9 de mayo de 2019 ASFI/DSVS/R-94054/2019	153 de 1 de marzo de 2019
27/9/2019	8	- ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS - ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE INVERSIÓN - ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIÓN - ARTÍCULO 11. CÁLCULO DEL RENIDIMIENTO DEL FONDO - ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DIARIA - ARTÍCULO 14. VALUACIÓN DE LA CARTERA - ARTÍCULO 15. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO - ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN - ARTÍCULO 31. TRATAMIENTO IMPOSITIVO - ARTÍCULO 34. MARCO LEGAL Y AUTORIZACIÓN - ARTÍCULO 39. ARBITRAJE - ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	23 de septiembre de 2019 ASFI/DSVSC/R-199378/2019	154 de 26 de abril de 2019 y 155 de 28 de junio 2019
30/10/2019	9	- ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK	23 de octubre de 2019 ASFI/DSVSC/R-223690/2019	157 de 30 de agosto de 2019
31/8/2020	10	- ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO 19. LÍMITE POR PARTICIPANTE - ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS - ARTÍCULO 28. REPORTES MENSUALES - CAPITULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y	11 de agosto de 2020 ASFI/DSVSC/R-90588/2020 y ASFI/DSVSC/R-90589/2020	161 de 31 de enero de 2020 y 162 de 29 de abril de 2020

		PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES - ARTÍCULO 32. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO		
8/2/2021	11	- ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK	3 de febrero de 2021 ASFI/DSVSC/R-19696/2021	165 de 26 de noviembre de 2020
8/09/2021	12	- ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIÓN - ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK	31 de agosto de 2021 ASFI/DSV/R-165752/2021	168 de 24 de junio de 2021
14/9/2022	13	- ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK	6 de septiembre de 2022 ASFI/DSV/R-185523/2022	176 de 2 de agosto de 2022

* A partir de la implementación del presente cuadro

REGLAMENTO INTERNO FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL

FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO CORTO PLAZO

CONTENIDO

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN 6
CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES 6
CAPÍTULO III: CARTERA DEL FONDO 8
CAPÍTULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS 15
CAPÍTULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS 20
CAPÍTULO VI: COMISIONES Y OTROS CARGOS 23
CAPÍTULO VII: IMPUESTOS 24
CAPÍTULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES 24
CAPÍTULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 29
CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 33
CAPÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES 34

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BCB: Banco Central de Bolivia
ITF: Impuesto a las Transacciones Financieras
LIBOR: London Interbank Offered Rate (tasa interbancaria ofrecida en el mercado Londinense)
NIT: Número de Identificación Tributaria
RC-IVA: Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
TGN: Tesoro General de la Nación
UFV: bolivianos indexados a la Unidad de Fomento de Vivienda.

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN
El presente Reglamento tiene como objetivo normar la administración del Fondo de Inversión denominado **"FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO CORTO PLAZO"**, en adelante simplemente FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL o el FONDO, administrado por FORTALEZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en adelante FORTALEZA SAFI S.A., así como las relaciones entre el PARTICIPANTE y FORTALEZA SAFI S.A.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL se rige por la Ley No. No. 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, Sección 1, Capítulo I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el presente Reglamento Interno, por el Contrato de Participación celebrado entre FORTALEZA SAFI S.A. y cada uno de los aportantes del FONDO, en adelante denominados los PARTICIPANTES, y cualesquiera otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 3. OBJETO
FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL es un FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A CORTO PLAZO que tiene por objeto lograr para los PARTICIPANTES ingresos corrientes con diversificación internacional, a través de la inversión en instrumentos de deuda y fondos de renta fija en el extranjero y liquidez, por cuenta, beneficio y riesgo de los PARTICIPANTES, sean éstos personas naturales o jurídicas, con arreglo al principio de distribución de riesgos. De acuerdo a la política de inversiones del Fondo, las inversiones tendrán también un componente nacional a través de la compra de valores de oferta pública en el mercado boliviano.

El FONDO tiene un patrimonio variable, en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

La cartera del FONDO tendrá una Duración Promedio Ponderada de cartera de hasta 360 días.

A tal efecto, y para cumplir con el objeto que persigue, el FONDO queda autorizado a realizar todos los actos de comercio, contratos y negocios relativos a la actividad bursátil compatible con dicho objeto y necesarios para el cumplimento de cualesquiera de las finalidades del FONDO, sin ninguna limitación, ajustando sus actos estrictamente a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Reglamentos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL INVERSIONISTA
El FONDO está diseñado para aquellos inversionistas que busquen diversificar sus inversiones locales, invirtiendo a través del Fondo en países con una calificación de riesgo internacional con grado de inversión, buscando atractivos rendimientos, preservación del capital y liquidez inmediata.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN
La labor de administración del FONDO DE INVERSIÓN FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL se desarrolla a través del Administrador, nombrado por FORTALEZA SAFI S.A. y el FONDO, según sus Estatutos, donde se establecen todos los actos de administración sobre los recursos de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL en su conjunto.

FORTALEZA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento Interno, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

Los horarios de atención a los Participantes para realizar la compra y rescate de cuotas en efectivo, serán los que las Entidades Financieras donde tengamos Puntos de Distribución mantienen para la atención al público de lunes a sábado.

No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI.

ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE INVERSIÓN
La modalidad de inversión de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL es fija, manteniendo una cartera de inversiones compuesta por instrumentos de deuda y fondos de inversión de renta fija en el extranjero y liquidez. Los instrumentos de deuda (valores de renta fija, instrumentos financieros de corto plazo, valores representativos de deuda soberana u otros instrumentos financieros de contenido crediticio) y las cuotas de fondos de inversión en el extranjero deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras. Los valores de renta fija locales deberán estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores y listados en alguna bolsa de valores del país.

La valoración de esta cartera se someterá a la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por ASFI, contenida en el Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y otras normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas. Las inversiones internacionales deben cumplir con los requisitos establecidos por la Metodología de Valoración y por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenidos en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

CAPÍTULO III: CARTERA DEL FONDO

ARTÍCULO 7. CUSTODIA

Los valores adquiridos por cuenta de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL serán depositados en una Entidad de Depósito de Valores, en una Entidad Financiera local o internacional, y/o en una Agencia de Bolsa internacional (broker y/o dealer) según corresponda, siendo FORTALEZA SAFI S.A solidariamente responsable por la custodia de los valores.

ARTÍCULO 8. APORTES DE LOS PARTICIPANTES

FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL está constituida por los aportes de los PARTICIPANTES, los mismos que están expresados en cuotas de participación, en adelante denominadas CUOTAS, todas de igual valor y características. El valor de las CUOTAS podría variar y los rendimientos de la inversión pueden subir como bajar de acuerdo al desempeño del Fondo. Las CUOTAS se encuentran a su vez representadas en “Comprobantes de Compra / Rescate de Cuotas”.

De esta manera, todas las ganancias y beneficios que se derivan de la cartera de inversiones de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, son de propiedad de los PARTICIPANTES y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el Fondo de Inversión, una vez deducidas las comisiones y gastos cargados al FONDO de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo general de la política de inversiones de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL consiste en proveer un nivel de ingresos corrientes y estables tan alto como sea consistente con la preservación del capital y la liquidez para el PARTICIPANTE, invirtiendo principalmente en una cartera de CORTO plazo de activos financieros internacionales y liquidez en Dólares Estadounidenses, en la que se distribuirá el dinero de los PARTICIPANTES en una cartera diversificada con el propósito de disminuir el riesgo que implicaría la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.

La estructura de la cartera de inversiones de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL será determinada por el Comité de Inversiones sin exceder los siguientes límites:

A. LIMITES GENERALES

Inversión internacional

El FONDO invertirá hasta el 22,29% de su cartera en activos financieros y/o mantener liquidez en mercados internacionales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º y 2º, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Activos permitidos

Los Activos permitidos son:
i) Liquidez: Efectivo en caja, cuentas corrientes, saldos en cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos con plazo o duración nominal no mayor a un (1) día en Entidades Financieras, así como cuotas de participación de fondos de inversión de mercado de dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor, ii) Cuotas: de fondos de inversión, fondos mutuos, instituciones de inversión colectiva o sus equivalentes, iii) Instrumentos financieros extranjeros de corto plazo: depósitos a plazo fijo (time deposit), pagarés (comercial paper) u otros emitidos en el extranjero con un plazo de vida no mayor a un año y que puedan convertirse en efectivo de forma inmediata o en muy corto plazo, y iv) Valores de Renta Fija locales y extranjeros: deuda soberana, letras, bonos, notas, valores de titularización y otros valores de deuda emitidos por entidades públicas o privadas.

Límites en la estructura de inversiones

Estructura	**Límite**
Inversiones en mercados internacionales y/o liquidez	Hasta el 22,29% de la Cartera de Inversiones
Valor de Oferta Pública o reportos nacionales	Hasta el 65% de la Cartera de Inversiones
Instrumentos de liquidez *	Hasta el 65% de la Cartera de Inversiones

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, Sección I, Capítulo VI y Artículo 1º y 2º, Sección 3, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Límites por Moneda

Moneda	**Límite**
Dólares Estadounidenses	Hasta el 100% de la Cartera de Inversiones
Euros y/o Libra Esterlina	Hasta el 30% de la Cartera de Inversiones
Bolivianos y/o UFVs	Hasta el 40% de la Cartera de Inversiones

El FONDO no podrá invertir más del 40% en monedas distintas al Dólar Estadounidense.

La calificación de las Instituciones Financieras o Fondos donde se deposite la liquidez del FONDO deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo de N-1 local o A1 internacional. La calificación de riesgo mínima requerida en el mercado local podrá disminuir hasta N-2 en el caso de entidades financieras con las cuales FORTALEZA SAFI S.A hubiese suscrito un contrato de distribución, manteniendo un saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro que no superará el 10% de la liquidez total del FONDO.

Límites por Emisor
El FONDO no podrá tener más de un 20% concentrado en un solo emisor.

Duración
La cartera del FONDO tendrá una Duración Promedio Ponderada de cartera de hasta 360 días.

B. INVERSIONES EN ACTIVOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
Los siguientes límites son aplicables para la inversión en activos internacionales.

Límites por Niveles de Riesgo

Calificación de Riesgo Internacional Largo Plazo/Corto Plazo	**Límite**
"AAA" / N-1	Hasta el 100% de la Cartera de Inversiones en activos financieros nacionales.
"AA3 - AA1" / N-1	Hasta el 70% de la Cartera de Inversiones en activos financieros nacionales.
"A3- A1" / N-1	Hasta el 40% de la Cartera de Inversiones en activos financieros nacionales.
"BBB2 – BBB1" / N-2	Hasta el 20% de la Cartera de Inversiones en activos financieros nacionales.

C. INVERSIONES EN ACTIVOS FINANCIEROS NACIONALES

Límites por Niveles de Riesgo

Calificación de Riesgo Internacional Largo Plazo/Corto Plazo	**Límite**
"AAA" */ N-1	Hasta el 100% de la Cartera de Inversiones en activos financieros nacionales.
"AA3 - AA1" / N-1	Hasta el 90% de la Cartera de Inversiones en activos financieros nacionales.
"A1" / N-1	Hasta el 60% de la Cartera de Inversiones en activos financieros nacionales.

*En esta categoría están incluidos los valores emitidos por el Tesoro General de la Nación (TGN) o Banco Central de Bolivia (BCB)

Asimismo, la política de inversiones se sujetará a lo establecido en los Artículos 4º, 7º y 8º, Sección I, Capítulo VI y Artículo 1º, Sección 3, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que están relacionados con los límites de administración y control del FONDO.

Los criterios de selección de Valores para la inversión de los recursos de los PARTICIPANTES de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL son mantener siempre una cartera de inversión rentable y diversificada, manteniendo proporciones de las inversiones a corto, mediano y largo plazo, dentro de los límites anteriormente detallados.

FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL tendrá un Comité de Inversiones integrado por al menos tres miembros, designados por el Directorio de la Sociedad Administradora. El Administrador del Fondo deberá ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio. El Auditor Interno asistirá a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto. El Comité de Inversiones tendrá la función de diseñar y controlar las políticas de inversión del FONDO, delineando estas políticas de acuerdo a las características de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL en cuanto a liquidez, estructura de cartera y políticas de inversión.

Este Comité tiene la responsabilidad de diseñar, modificar y controlar las políticas de inversión del FONDO, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si éstos ocurriesen, controlar y evaluar las condiciones de mercado, supervisar las labores del Administrador del FONDO en lo referente a las actividades de inversión y proponer modificaciones al Reglamento Interno en función a las necesidades del proceso de inversión. El Comité de Inversión deberá definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL y los mecanismos para su cuantificación y control.

El FONDO estará denominado en Dólares Estadounidenses.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación de los activos de la cartera del FONDO en monedas internacionales será el tipo de cambio oficial del día publicado por el Banco Central de Bolivia ("BCB") para cada moneda. El tipo de cambio para la valuación de activos en bolivianos será el tipo de cambio de compra oficial publicado por el BCB. La cotización de la UFV en bolivianos que regirá para la valuación de la cartera en esta moneda será la calculada y publicada oficialmente por el BCB.

En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del FONDO, el primer día después de que éste sufriera la modificación.

ARTÍCULO 11. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO

El rendimiento de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL está definido como la variación porcentual anualizada del valor neto del activo del FONDO dividido por el número de cuotas en el día respecto del día anterior, expresado en períodos que comprenden los últimos 30, 90, 180 y 360 días. El rendimiento diario de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL podrá ser expresado como un factor diario a efectos del cálculo del importe monetario que éste representa por cada CUOTA. Este factor se calcula dividiendo la tasa de rendimiento anual entre 360 días, lo que equivale al rendimiento a un día.

El rendimiento del FONDO es calculado en forma diaria y asignado a los Participantes en la proporción al número de CUOTAS que éstos mantienen en el FONDO. Los rendimientos variarán y no son necesariamente indicativos de futuros resultados.

ARTÍCULO 12. INDICADOR COMPARATIVO – BENCHMARK

Los PARTICIPANTES podrán evaluar el desempeño financiero del FONDO comparando la tasa de rendimiento a 30 (treinta) días de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL (después de aplicar los otros gastos cargados al FONDO establecidos en el presente Reglamento), el mismo que será informado en instalaciones donde se distribuyan CUOTAS de Participación, con la tasa resultante de la sumatoria de los siguientes ponderadores, calculando el resultado de cada uno de ellos como se muestra a continuación:

X1 = %DPF Bs * TPP DPF Bs
Donde:

- $\%DPF_{BS}$ = Monto Total DPF Bs / Cartera Total
- TPP DPF Bs = Tasa Promedio Ponderada de DPF´s de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF Bs
- PPP DPF Bs = Plazo Promedio Ponderado de los DPF´s en Bs

Fuente: Publicación semanal del BCB

X2 = %DPF USD * TPP DPF USD
Donde:

- $\%DPF_{USD}$ = Monto Total DPF USD / Cartera Total
- TPP DPF USD = Tasa Promedio Ponderada de DPF´s de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF USD
- PPP DPF USD = Plazo Promedio Ponderado de los DPF´s en USD

Fuente: Publicación semanal del BCB

X3 = %BBB Bs * TPP BBB Bs
Donde:

- $\%BBB_{BS}$ = Monto Total BBB Bs / Cartera Total
- TPP BBB Bs = Tasa Promedio Ponderada de BBB´s para el rango de plazo del PPP BBB Bs
- PPP BBB Bs = Plazo Promedio Ponderado de los BBB´s en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X4 = %BBB USD * TPP BBB USD
Donde:

- $\%BBB_{USD}$ = Monto Total BBB USD / Cartera Total
- TPP BBB USD = Tasa Promedio Ponderada de BBB´s para el rango de plazo del PPP BBB USD
- PPP BBB USD = Plazo Promedio Ponderado de los BBB´s en USD

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X5 = %COR Bs * TPP COR Bs
Donde:

- $\%COR_{BS}$ = Monto Total COR Bs / Cartera Total
- TPP COR Bs = Tasa Promedio Ponderada de COR para el rango de plazo del PPP COR Bs (Valores no Seriados)
- PPP COR Bs = Plazo Promedio Ponderado de las COR en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X6 = %COR USD * TPP COR USD
Donde:

- $\%COR_{USD}$ = Monto Total COR USD / Cartera Total
- TPP COR USD = Tasa Promedio Ponderada de COR para el rango de plazo del PPP COR USD (Valores no Seriados)
- PPP COR USD = Plazo Promedio Ponderado de las COR en USD

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X7 = %LIQ Bs * TPP LIQ Bs
Donde:

- $\%LIQ_{BS}$ = Monto Total LIQ Bs / Cartera Total
- TPP LIQ Bs = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en Bs
- PPP LIQ Bs = 1 día

Fuente: Publicación semanal del BCB

X8 = %LIQ USD * TPP LIQ USD
Donde:

- $\%LIQ_{USD}$ = Monto Total LIQ USD / Cartera Total
- TPP LIQ USD = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en USD
- PPP LIQ USD = 1 día

Fuente: Publicación semanal del BCB

X9 = %MME USD * TPP MME USD
Donde:

- $\%MME_{USD}$ = Monto Total MME USD / Cartera Total
- TPP MME USD = US Treasury Yield Curve Rate 2 Month

Fuente: Departamento del Tesoro de los Estados Unidos

La suma de las ponderaciones de todos los instrumentos deberá dar como resultado 100%.

En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

Cuando el rendimiento de algún componente del benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 (cero) para el mismo. En caso de no contar con información reciente del rendimiento de alguno de los componentes del benchmark, se tomará en cuenta el último dato público disponible para el cálculo. El Benchmark se calculará con una periodicidad semanal, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará a partir del día siguiente.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DIARIA

El valor inicial de la CUOTA es de USD. 1.00. (Un 00/100 Dólar Estadounidense) al aperturar el Fondo.

La Sociedad Administradora procurará mantener el valor de la CUOTA en USD.1.00. durante la vida del Fondo, aunque no hay ninguna garantía de que la cartera de inversiones del FONDO mantenga un valor estable de USD. 1.00. por cada Cuota de Participación. El Participante o inversor en el FONDO debe entender que toda inversión involucra un riesgo y que no puede haber garantía contra pérdidas que resulten de una inversión del FONDO y tampoco existe seguridad de que el objetivo de la cartera de inversiones del FONDO sea alcanzado. En consecuencia, el valor de las CUOTAS podría variar y los rendimientos de la inversión pueden subir como bajar.

El valor de la CUOTA del FONDO será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día + Liquidez del día + Otros Activos - Comisiones y Gastos del día -PDPPOVR-IDPPPB-Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas Vigentes del Día}}$$

Donde:

- Valor de Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, Sección 7 Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
- Liquidez = comprende el efectivo en caja, cuentas bancarias o cuotas de participación en fondos de inversión, más el devengamiento diario de los intereses o rendimientos obtenidos por este concepto.
- Otros Activos = Pagos Anticipados y Otros Activos.
- PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
- IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones, y los cargos financieros equivalentes a los rendimientos por pagar a los Participantes. El cargo financiero comprende las utilidades o los rendimientos netos obtenidos por el Fondo en forma diaria.

Este procedimiento será reflejado contablemente en los Estados Financieros del FONDO a través del traspaso de las utilidades obtenidas por el Fondo en un día a una cuenta de pasivo, entendiéndose esta cuenta por pagar como los rendimientos a ser distribuidos a los Participantes de acuerdo a la Política de Distribución. A este efecto, se imputará al gasto el importe correspondiente a las utilidades obtenidas por el Fondo en el día contra una cuenta por pagar en el pasivo que será

distribuida a los Participantes el primer día hábil del siguiente mes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 – Política de Distribución del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. VALUACIÓN DE LA CARTERA
La cartera de inversiones de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL será valuada diariamente al cierre de las operaciones determinando el valor de la CUOTA, la cantidad de CUOTAS existentes y los rendimientos; esta información será proporcionada hasta horas 10:00 a.m. del siguiente día hábil a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. La valoración de la cartera se someterá al Artículo 4º, Sección 3, Capítulo VI y al anexo de la Metodología de Valoración, contenida en el Título I del Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, y otras disposiciones que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emita en el futuro.

ARTÍCULO 15. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO
FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de FORTALEZA SAFI S.A a líneas de crédito bancarias hasta el 10% del total de su cartera por un plazo máximo de 48 horas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º, Sección I, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El FONDO podrá apalancarse hasta el 20% del valor de su portafolio a través de la venta en reporto de Valores.

CAPÍTULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
Cada PARTICIPANTE deberá aperturar una cuenta de participación en FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL a través de la celebración del Contrato de Participación, el llenado de la Tarjeta de Registro de Firmas, Formulario de Perfil del Cliente, Solicitud de Apertura de Cuenta y la consiguiente Compra de CUOTAS.

ARTÍCULO 17. COMPRA DE CUOTAS
El PARTICIPANTE podrá comprar CUOTAS a través de los formularios especialmente provistos para este efecto, obteniendo así el Comprobante de Compra/Rescate de Cuotas y la actualización correspondiente de los saldos en su cuenta.

FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL aceptará como medio de pago por la compra de CUOTAS:
- Efectivo
- Cheques (la compra de Cuotas de Participación se acredita en la cuenta cuando se confirman los fondos)

- Transferencias a través de mecanismos bancarios.

Para apropiar los fondos transferidos a su cuenta del Fondo, el Participante deberá hacer llegar el comprobante de confirmación de la transferencia a los puntos de atención autorizados para que durante las siguientes 24 horas y una vez realizadas las verificaciones correspondientes FORTALEZA SAFI S.A., deposite los fondos en la cuenta solicitada.

Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A se reserva el derecho de no aceptar depósitos si considera que no existen oportunidades de inversión adecuadas y que por ende estos depósitos podrían ir en contra de los PARTICIPANTES vía una baja en el rendimiento del FONDO, o ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado, como por ejemplo las generadas por convulsiones sociales.

Las CUOTAS de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL podrán ser compradas por los PARTICIPANTES al Valor de Cuota del día, el cual se espera sea de USD. 1.00. en todo momento.

El tipo de cambio que regirá para la compra de cuotas de participación que se realicen en bolivianos será el tipo de cambio oficial de compra del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

La cartera de inversiones de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL podrá ser incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de CUOTAS por parte de los PARTICIPANTES.

Las CUOTAS de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL pueden ser adquiridas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A o en las Instituciones contratadas para la distribución de cuotas.

ARTÍCULO 18. APORTES
Para ingresar al FONDO, cada PARTICIPANTE deberá invertir como mínimo el equivalente a USD. 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

ARTÍCULO 19. LÍMITE POR PARTICIPANTE
Ningún PARTICIPANTE de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL puede tener individualmente más del 10% del total de número de CUOTAS emitidas, excepto durante los primeros 180 días de funcionamiento del FONDO.

Si un PARTICIPANTE excede esté límite fijado, tendrá un plazo máximo de 540 días adicionales a partir de la finalización del período de adecuación, para el cumplimiento de los límites de participación. Si al término de ese plazo el Participante no hubiese efectuado el rescate, FORTALEZA SAFI S.A. depositará esos fondos en exceso en una cuenta en una Institución Financiera abierta a nombre de FORTALEZA SAFI S.A seguida del nombre del Participante.

ARTÍCULO 20. DISPONIBILIDAD DE LA INVERSION
El PARTICIPANTE se beneficia en FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL con libre disponibilidad de su inversión sin límite en el número de rescates. FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL aceptará el pago por la compra de CUOTAS en efectivo o en cheque. Para el caso de cheques, FORTALEZA SAFI S.A. validará la adquisición de CUOTAS solamente en el momento de la confirmación de los fondos.

ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS
Las CUOTAS de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL podrán ser rescatadas por los PARTICIPANTES al Valor de Cuota del día, el cual se espera sea de USD. 1.00. en todo momento.
Para el rescate de CUOTAS, el PARTICIPANTE deberá llenar los formularios provistos para este efecto, los mismos que deberán contar con las firmas autorizadas del PARTICIPANTE y del responsable de la Operación.

Los rescates de CUOTAS solo podrán realizarse después de transcurridas veinticuatro horas desde la compra de CUOTAS, es decir, los aportes de dinero por la compra de CUOTAS deberán permanecer por lo menos veinticuatro horas en el FONDO antes de su rescate.

El PARTICIPANTE deberá notificar a FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL el rescate de CUOTAS de acuerdo al siguiente procedimiento y plazos de preaviso:

a) Sin previa notificación, para montos inferiores o iguales a USD. 10.000
b) Con 1 día hábil de anticipación, para montos superiores a USD. 10.000 e inferiores o iguales a USD. 50.000
c) Con 2 días hábiles de anticipación para montos superiores a USD. 50.000 e inferiores o iguales a USD. 100.000
d) Con 3 días hábiles de anticipación, para montos superiores a USD.100.000 e inferiores o iguales a USD. 250.000
e) Con 4 días hábiles de anticipación, para montos superiores a USD. 250.000 e inferiores o iguales a USD. 500.000
f) Con 5 días hábiles de anticipación, para montos superiores a USD. 500.000

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibirá preavisos, de lunes a viernes a través de:

a) La línea gratuita de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la misma que grabará y guardará en archivos electrónicos las solicitudes efectuadas por el PARTICIPANTE.
b) La línea habilitada de Whatsapp de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
c) Correo electrónico institucional dirigido a quieroinvertir@fortalezasafi.com
d) Internet por el portal de clientes “Fortaleza En Línea” de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
e) Mediante carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entregada en Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados en los horarios de atención establecidos.

El día del Preaviso el Participante obligatoriamente deberá apersonarse a la Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados para firmar los documentos correspondientes a la operación de rescate de cuotas.

CONDICIONES DE RESCATE

Los rescates iguales o superiores a USD.10.000,00 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) no deberán procesarse en efectivo.

FORTALEZA SAFI S.A. aceptará el rescate de CUOTAS en efectivo (Ventanillas), cheques y transferencias realizadas a través de FORTALEZA SAFI S.A. utilizando los servicios bancarios, donde la entidad mantiene cuentas y siguiendo los procedimientos internos establecidos.

El Administrador del FONDO, a su solo criterio, podrá dar curso a las solicitudes de rescate de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no afecte el rendimiento del FONDO y las condiciones del momento así lo permitan.

El servicio de rescate con cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del PARTICIPANTE; sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A garantizará la aplicación de los controles internos correspondientes contenidos en su Manual de Procedimientos y Control Interno que comprende i) el llenado del formulario de preaviso para rescate de cuotas, ii) la verificación de firmas autorizadas y iii) la firma del cuaderno de entrega de cheques.

Rescate de cuotas vía cajeros automáticos (ATM´s) y terminales conectadas (POS)

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de medios electrónicos con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato de Uso de Tarjeta de Débito Automático de FORTALEZA SAFI S.A. y las que a continuación se detallan:

1. Cumplir con todos los límites, condiciones y otros establecidos en el presente Reglamento Interno.
2. Las tarjetas de débito serán entregadas solamente a los PARTICIPANTES que sean personas naturales cuyo manejo de cuenta sea individual o indistinto.
3. En un solo día está permitido realizar retiros en ATM´s hasta USD. 300 y en POS USD. 300, no pudiendo exceder entre ambas USD. 300 (o su equivalente en bolivianos).
4. De lunes a viernes (excepto feriados) entre las 17:00 y 19:00 hrs. no será posible realizar retiros de los ATM´s ni usar POS debido a la realización del cierre diario.
5. El tiempo de duración de los cierres puede variar por diferentes motivos. FORTALEZA SAFI S.A. podrá decidir que el cierre del día (cierre diario) sea trasladado al día siguiente hábil por razones técnicas o administrativas.
6. A partir de las 19:00 hrs. de cada día, los retiros se realizarán con el valor de la CUOTA del día siguiente, excepto los sábados, domingos y feriados.
7. Los retiros realizados desde las 19:00 hrs. del día de cierre en el último día hábil hasta las 16:00 hrs. del primer día laborable después del fin de semana o feriado, se realizarán con el valor de la CUOTA del primer día laborable siguiente.
8. En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, desastres naturales, suspensión de actividades de bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas

(POS) conectadas a la red, porque el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.

9. En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en el FONDO, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de CUOTA del FONDO tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) después de las verificaciones correspondientes, al valor de la CUOTA del día en que se realice la devolución.
10. Los costos que deben ser asumidos por los PARTICIPANTES son los siguientes:
    a) Uso de ATM´s: Retiro en efectivo (se cobra por transacción).
    b) Uso de ATM´s: Transacción denegada, consulta de saldo o extracto.
    c) Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo.
    d) Comisión por mantenimiento de tarjeta de débito.

Estas tarifas serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito.

El tipo de cambio que regirá para el rescate de cuotas de participación de participación que se realicen en bolivianos será el tipo de cambio oficial de venta del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

Las CUOTAS de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL pueden ser rescatadas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de cuotas mediante pago en efectivo, cheque o abono en cuenta en el país o en el exterior. Los costos emergentes de pagos en el exterior serán comunicados y asumidos por el Participante.

ARTÍCULO 22. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN

Los rendimientos obtenidos durante un mes calendario serán distribuidos el último día del mes en la forma de CUOTAS adicionales, enteras o fracción de cuota, excepto para aquellos Participantes que hubieran elegido que estos rendimientos les sean pagados en efectivo, cheque, abono en cuenta u otros mediante instrucción escrita y firmada por el Participante. Los pagos serán realizados el primer día hábil del siguiente mes.

Si un Participante decide rescatar todas las CUOTAS que mantiene en su cuenta de participación en cualquier momento durante un mes calendario, todos los rendimientos acumulados hasta, pero no incluyendo la fecha de redención, serán pagados al Participante conjuntamente con los montos redimidos o rescatados en CUOTAS.

ARTÍCULO 23. CIERRE DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. podrá proceder al cierre de una cuenta, en los siguientes casos:

Sin notificación al Participante:

1. El primer día hábil de cada mes, FORTALEZA SAFI S.A. a través de un proceso automático procederá al cierre la todas las cuentas que se hayan mantenido inactivas por un lapso de tres meses y su saldo sea igual a cero.
2. Si el PARTICIPANTE no cumple con las solicitudes de información extendidas por la Sociedad Administradora sobre la procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren CUOTAS, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
3. Si no se tiene información del PARTICIPANTE, éste se niega a proporcionar información o documentación solicitada, o éste tenga negocios no autorizados legalmente o cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Con notificación al Participante:

1. De manera escrita, 10 días hábiles antes de proceder al cierre para aquellas cuentas que previamente hayan sido bloqueadas como consecuencia de no haber actualizado la documentación, que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar CUOTAS o no actualiza la documentación y/o información a requerimiento de la Sociedad Administradora.

FORTALEZA SAFI S.A., en el caso del cierre de una cuenta, depositará los fondos de la misma en una cuenta de ahorro de una Entidad de Intermediación Financiera a nombre de la Sociedad Administradora “FORTALEZA SAFI S.A. - CLIENTES” destinada para tal efecto y que será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

CAPÍTULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS

ARTÍCULO 24. SERVICIO POR INTERNET

FORTALEZA SAFI S.A. pone a disposición de los Participantes el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión, a través de su portal web: www.fortalezasafi.com, con la finalidad de que el cliente pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones y el FONDO. Asimismo, todo el proceso de afiliación a este servicio se encuentra descrito en el procedimiento OP.FA.034 SOLICITUD DEL SERVICIO PORTAL WEB.

ARTÍCULO 25. REGISTRO PERMANENTE DE APORTANTES

FORTALEZA SAFI S.A. llevará un registro permanente y actualizado de los PARTICIPANTES en un sistema electrónico.

ARTÍCULO 26. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

El PARTICIPANTE podrá informarse sobre la Composición de la Cartera, el Valor de la Cuota del día, el Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, las Tasas de Rendimiento a treinta días, noventa días, ciento ochenta días y trescientos sesenta días, las Comisiones y cargos que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y el detalle de las mismas y la información del último trimestre sobre la evolución diaria de la Cartera del

Fondo, Valor de Cuota, Rendimiento, Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, diariamente en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. y en lugares en los cuales se haya contratado la distribución de CUOTAS con una antigüedad no mayor a dos días posteriores a su obtención. Además, FORTALEZA SAFI S.A. comunicará el Valor de la Cuota y las tasas de rendimiento en forma pública en el Boletín diario de la Bolsa y/o en un periódico de circulación nacional.

El Participante podrá recibir dentro de los horarios de atención de FORTALEZA SAFI S.A, información y documentación que solicite con referencia a su cuenta de participación y a FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL.

ARTICULO 27. RECLAMOS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES

El funcionario designado en la Sociedad Administradora, recibirá el reclamo, queja, sugerencia y/o felicitación y registrará el caso en el sistema informando al PARTICIPANTE el Número Único y correlativo con el cual podrá realizar el seguimiento.

El Área de Punto Reclamo de la Sociedad Administradora, se encargará de gestionar el reclamo y/o queja, y de ser necesario solicitará al PARTICIPANTE mayor información y/o documentación para la resolución del caso.

La respuesta final del reclamo y/o queja, o solicitud de ampliación de plazo para la resolución, estará a disposición del PARTICIPANTE en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su presentación y podrá ser comunicada a solicitud del PARTICIPANTE, por teléfono o por escrito (carta o correo electrónico) y enviada a la dirección (física o electrónica) o para recojo en oficinas de FORTALEZA SAFI S.A.

Toda la documentación presentada por el PARTICIPANTE, antecedentes y respaldos generados en la resolución del reclamo y/o queja quedarán archivados.

ARTÍCULO 28. REPORTES MENSUALES

FORTALEZA SAFI S.A. remitirá mensualmente a los PARTICIPANTES, hasta el décimo día hábil del mes siguiente, un Estado de Cuenta que contenga la siguiente información:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
    a. de 0 a 30 días
    b. de 31 a 60 días
    c. de 61 a 180 días
    d. de 181 a 360 días
    e. de 361 a 720 días
    f. de 721 1080 días
    g. de 1081 a 1440 días

   h. de 1441 a 1800 días
   i. de 1801 hacia delante
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO de Inversión a 30, 90, 180 y 360 días.
5. Indicador comparativo del rendimiento (Benchmark) del FONDO, definido en el presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos 3 meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:
   a. Cartera bruta del FONDO
   b. Valor de la CUOTA
   c. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark).
   d. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.
7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración o comisiones por éxito.
8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a servicios de custodia, intermediación y otros.
9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
10. Los saldos de CUOTAS del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la CUOTA del periodo del reporte.
12. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos.
13. Cualquier otra información que la Sociedad Administradora considere pertinente y aquella que sea exigida por ASFI.

Por otra parte, si el Participante no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará en las oficinas de la Sociedad Administradora. En el mes que el Participante incremente el saldo de su cuenta, se retomará el envío de información.

El Reporte Mensual podrá ser enviado por un medio electrónico (correo electrónico y/o portal de clientes Fortaleza En Línea) cuando el PARTICIPANTE lo haya requerido por escrito con la misma validez que el reporte físico. En este caso, el PARTICIPANTE acepta los medios de envío con los que cuente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como certificación de la remisión de información, aceptando los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de envío de reportes.

Por la emisión de extractos extraordinarios a partir del segundo requerimiento en el mes se cobrará USD.1.00. (Un 00/100 Dólar Estadounidense) o su equivalente en bolivianos, al tipo de cambio oficial vigente para la venta del día en que se emita el estado.

CAPÍTULO VI: COMISIONES Y OTROS CARGOS

ARTÍCULO 29. COMISIONES POR ÉXITO DE CORTO PLAZO

Por los servicios prestados, FORTALEZA SAFI S.A. devengará y cobrará en forma diaria una comisión de hasta 0.90% anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, la cual está referida como "Comisión por Éxito de Corto Plazo". Dicha comisión se cobrará solamente si la tasa a 30 (treinta) días del FONDO ha superado el benchmark o indicador comparativo de rendimiento. Para el cobro de esta comisión diaria, se procederá de la siguiente manera:

a. Se calculará la comisión por éxito de corto plazo máxima a ser cobrada al Fondo en términos nominales (Dólares Estadounidenses) en forma diaria.
b. Se calculará el 50% (cincuenta por ciento) del excedente en términos nominales (Dólares Estadounidenses) entre el rendimiento a 30 (treinta) días del Fondo y el benchmark o indicador comparativo de rendimiento en forma diaria.
c. Para proceder al cobro de la comisión se compararán previamente estos dos montos. Si la comisión es menor al 50% (cincuenta por ciento) del excedente, entonces se cobrará la totalidad de la comisión en el día. Si la comisión es mayor al 50% (cincuenta por ciento) del excedente, entonces se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) del excedente en el día, con un mínimo de cero.
d. Esta comisión no se cobrará si su aplicación da como resultado un valor de CUOTA menor a USD1.00.

ARTÍCULO 30. GASTOS CON CARGO AL FONDO

FORTALEZA SAFI S.A. podrá cargar los siguientes gastos al FONDO, mismos que no forman parte de las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora detalladas en el Artículo 29 (Comisiones por éxito de corto plazo) del presente Reglamento:

a. Gastos por concepto de auditoría externa, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del FONDO, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
c. Gastos por concepto de servicios de custodia y gastos por los servicios que brinda la Entidad de Depósito de Valores, equivalente a una comisión del 0.023% (Cero coma Cero Veintitrés por ciento), al año sobre el monto custodiado, cobro que se realiza mensualmente. Este porcentaje puede modificarse en caso de que el tarifario de la EDV cambie.
d. Gastos por concepto de intermediación de Valores, conformados por la comisión de la BBV del 0.005% (Cero coma Cero Cero Cinco por ciento) sobre el monto transado, más la comisión del 0.010% (Cero coma cero Diez por ciento) pagada a la Agencia de Bolsa. Estos porcentajes pueden variar en caso de que el tarifario de la BBV o de la Agencia de Bolsa se modifique.
e. Gastos de operaciones financieras autorizadas.
f. Gastos legales correspondientes al FONDO.

g. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los gastos mencionados serán facturados a nombre del FONDO y devengados según corresponda.

CAPÍTULO VII: IMPUESTOS

ARTÍCULO 31. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El PARTICIPANTE se beneficiará de la exención al Impuesto a las Transacciones Financieras (I.T.F.) de acuerdo a la Ley No. 3446, Artículo 9, inciso i).

FORTALEZA SAFI S.A. actuará como agente de retención del régimen Complementario al Impuesto del Valor Agregado (RC-IVA) y cualquier otro que determine el Servicio Nacional de Impuestos Internos para aquellos Participantes (Titular de la Cuenta) que no acrediten su Número de Identificación Tributaria (N.I.T.). FORTALEZA SAFI S.A. traspasará a sus Participantes los beneficios tributarios a las inversiones establecidos en la Ley de Reactivación Económica como ser la exención al RC-IVA de rendimientos de valores emitidos a más de tres años.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 32. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO

DERECHOS

1. Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
2. Modificar el porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Capítulo VI del presente reglamento interno, de acuerdo a las condiciones de mercado. Dicha modificación se la realizará con la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se dará a conocer a los PARTICIPANTES con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.
3. No aceptar aportes de los PARTICIPANTES, si es que dichos depósitos afectarían de manera negativa la cartera del FONDO.
4. La Sociedad Administradora no asume responsabilidad sobre el comportamiento financiero de los valores que componen la cartera del FONDO, ni por la liquidez del mercado.
5. Proceder al cierre de la cuenta de los PARTICIPANTES en el caso de que el saldo de la cuenta sea igual a cero y se mantenga inactiva por el lapso de tres meses consecutivos.

OBLIGACIONES

1. Cumplir con todas las obligaciones descritas en el artículo1º de la Sección 2, Capítulo V, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al siguiente detalle:
   a. Administrar la Cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su

carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.

b. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de FORTALEZA SAFI S.A. y demás normas aplicables.
c. Llevar un registro electrónico y actualizando de los PARTICIPANTES del FONDO que debe contener como mínimo:
   - Nombre o denominación social.
   - Domicilio.
   - Número o Documento de Identificación.
   - Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
   - Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de CUOTAS.

Los datos consignados en dicho registro deben estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación.

d. Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido del nombre del FONDO.
e. Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de CUOTAS, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
f. Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido de la denominación del FONDO.
g. Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
h. Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
i. Enviar a los PARTICIPANTES del FONDO, en forma mensual, un Estado de Cuenta con el contenido especificado en el Artículo 29 del presente Reglamento Interno.
j. Presentar a ASFI, hasta el tercer día hábil posterior a cada fin de año, el indicador comparativo de rendimiento del FONDO (benchmark), que estará vigente durante el siguiente periodo, para que dicha instancia emita su conformidad. La Sociedad Administradora debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
k. Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES antes de suscribir el Contrato de Participación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento Interno se realizarán acorde al Artículo 40 de presente Reglamento Interno.
l. Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI la siguiente información:
   • Composición de la Cartera del FONDO.
   • Porcentaje de concentración de las Inversiones de la cartera del FONDO.
   • Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.

- Forma de cálculo del Valor de CUOTA.
- Comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
- Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
  I. Cartera del FONDO.
  II. Valor de la CUOTA.
  III. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
  IV. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
- Número de PARTICIPANTES y el detalle de concentración de los diez principales PARTICIPANTES.
- Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.

m. Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS del FONDO la siguiente información:
- Composición de la cartera de Valores.
- Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.
- Valor de la CUOTA del día y el Valor de la CUOTA del día anterior.
- Tasa de rendimiento obtenida a 30, 90, 180 y 360 días.
- Comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
- Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
  I. Cartera del FONDO.
  II. Valor de la CUOTA.
  III. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
  IV. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.

La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención.

n. Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones.
o. Velar por que sus Directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente del FONDO.
p. Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
q. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deber ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.
r. Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y del FONDO, dando cumpliendo a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.

s. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.
t. Ejecutar las órdenes de rescate de CUOTAS que realicen los PARTICIPANTES del FONDO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.
u. Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del FONDO únicamente.
   - En mercado primario.
   - Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a ASFI en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
   - Operaciones de reporto, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de CUOTAS, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
     i) Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
     ii) Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de CUOTAS del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.
   - Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente.
   - Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI de Valores o salvo impedimento legal.
v. Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a FORTALEZA SAFI S.A., que les permita tomar decisiones de Inversión en las CUOTAS del FONDO.
w. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Deposito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad Administradora, como del FONDO, sean temporales o permanentes.
x. Otras, establecidas por ASFI mediante Resolución de carácter general, obligaciones adicionales o complementarias a las previstas, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración del FONDO.

2. Efectuar la suscripción de contratos con los PARTICIPANTES del FONDO.
3. Determinar en forma diaria el valor de la CUOTA de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL y hacerlos conocer a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Bolsa Boliviana de Valores S.A. y sus PARTICIPANTES.
4. Actuar como Agente de Retención de Impuestos en los casos que así lo requieran.
5. FORTALEZA SAFI S.A., en su calidad de administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL en valores de oferta pública, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo a lo establecido

en el presente Reglamento Interno. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. no es responsable por la solvencia del emisor de los instrumentos adquiridos para la cartera del FONDO.

RESTRICCIONES

FORTALEZA SAFI S.A. no podrá en ningún caso, en el marco de la administración de Fondos de Inversión:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.
2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en CUOTAS del FONDO.
3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con el FONDO.
4. Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como por el presente Reglamento Interno del FONDO, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
5. Invertir por cuenta del FONDO, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
6. Invertir por cuenta del FONDO, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
7. Cobrar al FONDO o a sus PARTICIPANTES, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno
8. Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de CUOTAS que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por FORTALEZA SAFI S.A., a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del artículo 10º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno.
11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación del FONDO sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de CUOTAS, y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

PROHIBICIONES

FORTALEZA SAFI S.A., sus accionistas, Directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

1. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del FONDO.
2. Dar préstamos de dinero al FONDO y viceversa, salvo lo establecido por el artículo 6, Sección 1,

Capítulo VI del Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

3. Efectuar cobros, directa o indirectamente al FONDO y/o a los PARTICIPANTES por cualquier servicio prestado no autorizado.
4. Ser accionista, Director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 33. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO DERECHOS

1. Rescatar en cualquier momento total o parcialmente sus cuotas del FONDO, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
2. Recibir mensualmente su Estado de cuenta incluyendo la composición detallada de la Cartera del FONDO.
3. Recibir su Comprobante de Compra / Rescate de cuotas del FONDO, por los aportes y retiros que efectúe.

OBLIGACIONES

1. Dar aviso previo y por escrito al Administrador del FONDO, para ejercer su derecho a rescate en los plazos establecidos en el Artículo 21 del presente Reglamento.
2. Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el Reglamento Interno del FONDO.
3. Reconocer que FORTALEZA SAFI S.A. actúa en todo momento como un intermediario por cuenta, beneficio y riesgo del PARTICIPANTE, y que su responsabilidad se limita a ejecutar profesionalmente su trabajo procurando obtener el mejor resultado en beneficio del PARTICIPANTE.
4. Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

CAPÍTULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. MARCO LEGAL Y AUTORIZACIÓN

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, a los Artículos 1º y 2º, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos

de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y por las demás disposiciones aplicables.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL requerirá la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.
Conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL sujetos a los procedimientos

previstos por la transferencia, fusión, disolución y liquidación de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de FORTALEZA SAFI S.A., conforme al principio del Patrimonio Autónomo.

Los Participantes de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL podrán constituirse en Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de transferencia, fusión, disolución y liquidación.

ARTÍCULO 35. TRANSFERENCIA

FORTALEZA SAFI S.A., a través de su Directorio, podrá determinar la transferencia de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL o la cesión de la administración o de los derechos de administración del FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL a otra entidad debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores, estableciendo en su resolución las condiciones de dicha transferencia.

Dispuesta la transferencia, FORTALEZA SAFI S.A. suscribirá, con el nuevo Administrador, un convenio preliminar de transferencia que establecerá las condiciones, procedimientos y obligaciones de cada parte y que determinará la obligación de suscribir un convenio definitivo una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Este convenio preliminar incluirá como anexo, la propuesta de modificación al Reglamento Interno en lo que corresponda.

Con todos estos antecedentes, FORTALEZA SAFI S.A. solicitará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la autorización de transferencia correspondiente, adjuntando la documentación, justificación y respaldos necesarios. Obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, FORTALEZA SAFI S.A. y el nuevo Administrador, suscribirán un contrato definitivo de transferencia.

Una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de todos los Participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice FORTALEZA SAFI S.A.

Para todos los efectos legales, la transferencia autorizada surtirá efectos a partir del vencimiento del plazo de rescate de cuotas establecido en el párrafo anterior. Asimismo, el Reglamento Interno que hubiera sido modificado como resultado del proceso de transferencia, iniciará su vigencia a partir del vencimiento del plazo otorgado a los Participantes para el rescate de sus cuotas.

Mientras dure el proceso de transferencia de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador

y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 36. FUSIÓN

FORTALEZA SAFI S.A., a través de su Directorio, podrá determinar la fusión de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, estableciendo en su resolución las causas y justificativos de su decisión y las condiciones de las mismas. Dicha fusión podrá adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Fusión por absorción de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL a otro fondo de Inversión Abierto autorizado e inscrito en el Registro del Mercado de Valores.
b) Fusión por absorción de un Fondo de Inversión Abierto autorizado e inscrito en el Registro del Mercado de Valores a FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL.
c) Fusión de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL y de otro Fondo de Inversión Abierto autorizado e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para la creación y constitución de un nuevo Fondo de Inversión Abierto.

Dispuesta la Fusión, FORTALEZA SAFI S.A. suscribirá con el Administrador del Fondo de Inversión Abierto con el cual se fusionará, un convenio preliminar de fusión que establecerá las condiciones, procedimientos y obligaciones de cada parte y que determinará la obligación de suscribir un convenio definitivo una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El convenio preliminar señalado en el párrafo anterior incluirá como anexo, las propuestas de modificación al Reglamento Interno, si corresponde. Para el caso de una fusión que cree un nuevo Fondo de Inversión Abierto, el convenio preliminar establecerá el Reglamento Interno del nuevo Fondo de Inversión Abierto a constituirse y señalará el Administrador del mismo.

Con todos estos antecedentes, FORTALEZA SAFI S.A. solicitará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la autorización de fusión correspondiente, adjuntando la documentación, justificación y respaldos necesarios. Para el caso de una fusión que dé lugar a la constitución de un nuevo Fondo de Inversión Abierto, la solicitud de fusión incorporará la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del nuevo Fondo, adjuntando la documentación que corresponda.

Una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de todos los Participantes la decisión de fusión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice FORTALEZA SAFI S.A. Obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, FORTALEZA SAFI S.A. y el Administrador del Fondo de Inversión Abierto con el cual se fusionará, suscribirán un contrato definitivo de fusión.

Para todos los efectos legales, la fusión autorizada surtirá efectos a partir del vencimiento del plazo de rescate de cuotas establecido en el párrafo anterior. Asimismo, el Reglamento Interno que hubiera sido modificado como resultado del proceso de fusión, iniciará su vigencia a partir del vencimiento del plazo otorgado a los Participantes para el rescate de sus cuotas.

Para el caso de fusión para la creación y constitución de un nuevo Fondo de Inversión Abierto, este nuevo Fondo de Inversión iniciará sus actividades a partir del vencimiento del plazo otorgado a los Participantes para el rescate de sus cuotas.

ARTÍCULO 37. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIAS

Corresponderá al Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. disponer la disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, estableciendo las causales y justificativos de dicha disolución y los procedimientos de la misma. La liquidación de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL será encomendada a FORTALEZA SAFI S.A., pudiendo el Directorio designar a un apoderado específico que se hará cargo de dicha liquidación, otorgándole las facultades necesarias al efecto.

A partir de la determinación de disolución y liquidación, la representación legal de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL, sin limitación alguna, en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido, será ejercida por FORTALEZA SAFI S.A. a través, en su caso, de la persona que sea designada por su Directorio.

Con todos estos antecedentes, FORTALEZA SAFI S.A. solicitará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la autorización de disolución y liquidación correspondiente, adjuntando la documentación, justificación y respaldos necesarios, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero solicite al respecto.

Obtenida la autorización, FORTALEZA SAFI S.A comunicará a los Participantes que FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL se encuentra en proceso de disolución y liquidación y que, a partir de esa fecha, no se aceptará el rescate o la emisión de cuotas de participación, a partir de esa comunicación, FORTALEZA SAFI S.A. iniciará la liquidación de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL

En un plazo de 30 días desde la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, prorrogables por un periodo similar previa comunicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, FORTALEZA SAFI S.A. deberá someter a aprobación de la Asamblea General de Participantes un informe de liquidación, una propuesta de distribución del activo neto entre los Participantes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda. A este efecto, la convocatoria a la Asamblea General de Participantes correrá por cuenta y costo de FORTALEZA SAFI S.A. FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL se considerará extinguido a partir de la fecha de aprobación del Balance Final de Liquidación.

Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del activo neto, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Todas las actuaciones dentro del proceso de Liquidación, serán comunicadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a medida que se vayan produciendo. Concluida la liquidación, toda la documentación generada dentro de ese proceso será remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 38. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA
Podrán ser causales de disolución y liquidación forzosa de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL las siguientes:

- Revocación de la Autorización de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL.
- Incumplimiento de cualesquiera de los artículos de la Normativa de los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras que rigen la actividad bursátil y que causen daño irreversible a los aportes de los Participantes.
- Práctica deshonesta, dolosa o culposa comprobada en las actividades del Fondo.
- Disolución voluntaria o quiebra de FORTALEZA SAFI S.A.

En caso de Disolución y Liquidación Forzosa de FORTALEZA INVERSIÓN INTERNACIONAL se aplicarán los procedimientos establecidos en la Normativa para Los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39. ARBITRAJE
1. FORTALEZA SAFI S.A. y el PARTICIPANTE acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este Contrato, o sobre el incumplimiento del mismo.
2. En caso de no lograr un acuerdo amigable en el plazo de 15 (quince) días computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las Partes notifiquen a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, FORTALEZA SAFI S.A. y el PARTICIPANTE convienen que las mismas serán resueltas por arbitraje de la Ley 708 de fecha 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje).
3. El lugar de arbitraje será la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. El arbitraje se llevará a cabo en el idioma español.
4. El número de árbitros será de 3 (tres), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros árbitros. Todos los árbitros deberán ser designados entre los dos árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo arbitro en el Plazo de 15 (quince) días calendario, computables a partir de la notificación a cualquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de

Parte no designen el tercer arbitro dentro de los 15 (quince) días calendario, computables a partir de la designación del último arbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.

5. Los árbitros no otorgaran el resarcimiento de daños especiales, indirectos, consecuencias, ejemplarizantes o punitivos.
6. La decisión de los árbitros será final, vinculante y exigible contra las Partes y la ejecución de cualquier laudo podrá ser sometida a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualesquiera de las Partes de las decisiones de los árbitros requiera que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtener la ejecución de laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los honorarios de los abogados.

CAPÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá ser aprobada por el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A., autorizada por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por el inciso k, Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Cualquier modificación al límite de comisión o gasto explicitado en el presente Reglamento Interno, deberá ser aprobada previamente por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los PARTICIPANTES no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas. En caso de que FORTALEZA SAFI S.A. resuelva establecer comisiones adicionales a las ya existentes en el presente Reglamento Interno, las mismas deben ser aprobadas por ASFI, incluidas en el presente Reglamento Interno y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

ARTICULO 41. DEL CONTROL

De acuerdo a lo establecido en el Libro 11, Título II, Capítulo I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitida por la ASFI, la Sociedad Administradora se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, respecto a la organización y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 42. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA

El Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. dispondrá por invitación pública o directa la contratación de empresas Auditoras de primer nivel, interesadas en practicar la Auditoria de la Sociedad Administradora, así como la de sus Fondos. Asimismo, el Directorio por mayoría adjudicará a la

empresa Auditora, que a su criterio presente la mejor propuesta, suscribiendo el contrato de prestación de servicios respectivo.

Por otra parte, el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A procederá a la remoción de los auditores externos cuando a su juicio, éstos no cumplan a satisfacción con el servicio para el cual fueron contratados.

ARTÍCULO 43. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA
El directorio seleccionará la Entidad que preste el servicio de Custodia de Valores al FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento Interno y a los criterios de capacidad profesional, experiencia y costo del servicio. Asimismo, el directorio procederá al cambio de la Entidad de Custodia, si el servicio ofrecido no satisface las expectativas de FORTALEZA SAFI S.A.

FORTALEZA SAFI S.A. deberá contar con una cuenta matriz de forma directa en la Entidad de Depósito de Valores, autorizada por ASFI, que preste el servicio de Custodia de Valores del FONDO.

ARTÍCULO 44. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES
En el caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por la SAFI, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del PARTICIPANTE fallecido sometiéndose al presente reglamento.

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES
En caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por la SAFI, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.